



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN
AUTO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
WILBERNEY CHALITA CUELLAR
2020-00062 FOLIO 308 TOMO VI
INTERLOCUTORIO No. 120

De los documentos allegados con la presente demanda -pagaré No 075016100006142- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de WILBERNEY CHALITA CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.473.386, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 10.000.000 por concepto de capital vencido y acelerado.

1.1.- \$ 2.277.950, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 14 de setiembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 64.900 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado WILBERNEY CHALITA CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.473.386, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bfc05264be4af3a38a9cb13b1498f79cbc74e40b1bdc11182a39c906d0963f9

Documento generado en 14/10/2020 08:10:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>